





inalterable derecho universal de los pueblos a su autodeterminación mediante el ejercicio democrático de elecciones libres y transparentes conforme lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ello en razón de que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen como ser humano la legitima aspiracion de participar en el gobierno directamente o por medio de representantes libremenete elegidos, ya que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder publico; la que se expresa mediante elecciones autenticas que habran de celebrarse periodicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto o por otro procedimeintio que asegure la libertad del voto (Art.21 Declaracion Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que integra el Art. 75 inc.22 dela Constitucion Nacional). En dicho sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, admite que los Estados regulen el sistema electoral de acuerdo a sus necesidades historicas ,politicas y sociales (caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos -Parr.166)conforme el derecho reconocido por el Art.23.1.b del a Convencion Americana de Derechos Humanos, sugiriendo la posibilidad de tomar todas las medidas razonables que aseguren la democracia representativa.-----

Con igual criterio, la Camara Electoral Nacional en reciente pronunciamiento, ha sostenido en orden al aseguramiento del normal desarrollo de los actos electorales para su buena marcha y culminación , adoptar todas las medidas necesarias en el entendimiento de que es deber de la Justicia Electoral garantizar el legítimo pronunciamiento del pueblo a traves de su cuerpo electoral y el pleno ejercicio del derecho politico del sufragio, ademas de la competencia que tienen los partidos políticos para la postulacion de candidatos a cargos publicos electivos por sobre toda otra consideración formal o personal .(Fallo N°5159/2013 Causa Dras.Ortiz y Larcher s/ Recurso de Apelación c/ las Actas N° 16 y 17 de la Junta Electoral Nacional).------

Que la materia procesal electoral tiene como prioridad dar certeza y poner fin a las situaciones juridicas conflictivas que de un modo u otro generen incertidumbre respecto a los comicios, evitando eventuales perjuicios de orden institucional que se pudieran generar.------



-



A)	El día Martes 05 de Noviembre a horas Trece (13:00 hs.), vence el plazo para
	solicitar el reconocimiento de Alianzas o Frentes Electorales Provinciales -Art.
	45 C.E.P
B)	A horas Once (11:00 hs.) del día Jueves 07 de Noviembre, se realizará en un
	solo acto y para todos los partidos políticos, alianzas y/o frentes electorales en
	formación, la audiencia de control y/u oposición a las solicitudes de
	reconocimiento incoadas. En ésta oportunidad única se receptarán las objeciones
	y los descargos pertinentes. –Art. 45 2° p. C.E.P
C)	El día Lunes 11 de Noviembre a horas Veinticuatro (24:00 hs) vence el
	plazo para que los partidos políticos y las alianzas y/o frentes electorales
	presenten sus listas de candidatos públicamente proclamados para su
	oficialización. –Art. 46 C.E.P
D)	A horas Once (11:00 hs.) del día Martes 12 de Noviembre se realizará en un
	solo acto y para todos los partidos políticos y alianzas y/o frentes electorales
	reconocidos que hubieren solicitados oficialización de listas de candidatos
	audiencia de control y/u oposición respecto de las candidaturas presentadas. En
	ésta oportunidad única se receptarán las objeciones y los descargos pertinentes
	Art. 47 C.E.P
E)	El día Viernes 15 de Noviembre vence el plazo para que los partidos políticos,
	alianzas y/o frentes electorales que hubieren oficializado listas de candidatos,
	presenten modelos exactos de las boletas electorales a utilizar en los comicios,
	para su aprobación. –Art. 50 C.E.P
F)	A horas Once (11:00 hs.) del día Sabado 16 de Noviembre se realizará en un
	solo acto y para todos los partidos políticos y alianzas y/o frentes electorales que
	hubieren solicitado aprobación de boletas, audiencia de control y/u oposición
	respecto de los modelos presentados. –Art. 52 C.E.P
(G) El día Viernes 22 de Noviembre a horas Once (11:00 hs vence el plazo para
	que los partidos políticos, alianzas y/o frentes electorales depositen boletas de
	sufragio para su distribución



TERCERO: HABILITAR el día Lunes 11 de Noviembre hasta horas Veinticuatro (24:00 hs) a los fines de la recepción de las listas de candidatos a presentar por las distintas fuerzas políticas habilitadas al efecto.-----**CUARTO:** DETERMINAR que los padrones a utilizar en el acto electoral seran los mismos que se aprobaran para la convocatoria a elecciones de autoridades provinciales y municipales en simultaneidad con las nacionales el pasado 27 de octubre de 2013.debiendose oficiar a los organismos pertinentes para su provision.----**QUINTO:** DETERMINAR que el día Martes 3 de Diciembre de 2013 a partir de horas DIECIOCHO TREINTA (18:30 hs) y en forma initerrumpida en la sede de Centro de Convenciones Provinciales (FORUM) Santiago del Estero, se realizarán las operaciones propias del escrutinio definitivo. –Art. 61 C.E.P. -----**TERCERO:** AUTORIZAR a la Secretaría Electoral a realizar todas las gestiones administrativas propias al proceso electoral.-----**CUARTO:** FACULTAR a la Secretaría Electoral a realizar todas la notificaciones a que hubiere lugar a través de los medios de comunicación masiva.-----**QUINTO:** PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia por Tres (3) y solicitar su difusión a los distintos medios locales de comunicación masiva.-----Notifíquese, agréguese copia de la presente en autos y resérvese el original por Secretaría para su archivo.- Fdo.: DR. EDUARDO JOSE R. LLUGDAR, DR. RAUL JULIO CESAR ABATE, DRA. MABEL MATHIEU DE LLINAS.- Ante mi Dr. León F. Martinetti, Secretario. ES COPIA FIEL. CONSTE.-